

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VELEZ**

Vélez, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2021-00006

DEMANDANTE: FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO y JULIETH CATALINA RUIZ CARRILLO

El 13 de mayo de 2021, ingresa el presente proceso al despacho para resolver acerca de la prórroga de la competencia.

### **PARA RESOLOVER SE CONSIDERA**

El artículo 121 del código general del proceso contempla que, salvo disposición o interrupción del proceso por causa legal no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Cómo se puede observar en este proceso las actuaciones judiciales que se han surtido por este despacho, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 688613103002-2021-00006-00 instaurado por FABIO ALEJANDRO OLARTE ZAMBRANO y su esposa JULIETH CATALINA RUIZ CARRILLO, representados judicialmente por el abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA contra RUBIELA SÁNCHEZ PINZÓN son las siguientes:

- Mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021, se recibió la demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta por Fabio Alejandro Olarte Zambrano y Julieth Catalina Ruiz Carrillo en representación de su menor hija Samanta Olarte Ruiz contra Rubiela Sánchez Pinzón.
- Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada el día 05 de marzo de 2021, por lo tanto, mediante auto del día 25 de mayo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
- Mediante auto del 25 de mayo de 2021 se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 314-20361 denunciado como de propiedad de la demandada RUBIELA SANCHEZ PINZON.

- Mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación mediante la cual, se certificó que la señora Rubiela Sánchez Pinzón había sido notificada por aviso el día 2 de julio de 2021 y anexó los respectivos soportes.
- Mediante correo de fecha 02 de agosto de 2021, el Doctor Pedro Simón Garrote Becerra actuando en calidad de apoderado de Rubiela Sánchez Pinzón, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado por el término de 5 días contados desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2021 y el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de manera extemporánea, documento que fue incorporado al expediente mediante auto del 17 de septiembre de 2021.
- Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del 372 del CGP, el día 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.
- Mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, el juzgado aplazó la audiencia programada para el 10/11/21 toda vez que, la Juez se encontraba en comisión de servicios por designación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil y en consecuencia, la reprogramó para el día 20 de enero de 2022.
- Mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 20 de enero de 2022, como justificación presentó incapacidad médica otorgada por la Doctora María Cristina Suarez Peña.
- Mediante auto del 19 de enero de 2022, se accedió a la solicitud y se ordenó fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia del art 372 del CGP, el día 08 de febrero de 2022.
- Mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022, nuevamente el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia, como justificación presentó incapacidad médica otorgada por la Doctora Nadia Valbuena del Hospital San Rafael de Tunja.
- El día 8 de febrero de 2022, el despacho dio apertura a la audiencia y se le explicó a la demandada RUBIELA SANCHEZ PINZON, que con el fin de garantizar su derecho a una defensa técnica se aplazaba la audiencia, pero que contaba con las facultades de nombrar otro apoderado o dialogar con su abogado para sustituir a otro abogado con el fin de dar continuidad al proceso, y se realizó el acta con las constancias, el proceso ingresó al despacho el proceso para proferir la providencia de aplazamiento.
- Mediante auto del 8 de febrero de 2022, se accedió a la solicitud y se ordenó fijar como nueva fecha el día 22 de febrero de 2022 para realizar la audiencia, y

se le advirtió al apoderado de la demandada que en caso de que no pueda asistir a la audiencia podría ejercer las facultades de sustitución en aras de evitar vencimiento de términos legales e incumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados establecidos en el artículo 78 del C.G.P.

- Mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, nuevamente el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia, esta vez remitió como justificación certificación de fecha 18 de febrero de 2022, del Hospital San Rafael de Tunja que se encontraba hospitalizado desde el día 6 de febrero de 2022.

- Ante esta nueva situación el despacho remitió correo electrónico el día 21 de febrero de 2022, al Hospital San Rafael de Tunja, con el fin de verificar la certeza de la información, a lo que se obtuvo respuesta del asesor jurídico del Hospital de fecha 21 de febrero de 2022, diciendo que una vez revisada la historia clínica del paciente PEDRO SIMON GARROTE BECERRA, se pudo evidenciar que ingresó al Hospital desde el 6 de febrero de 2022 y a esa fecha aún se encontraba hospitalizado.

- El día 22 de febrero de 2022, el despacho dio ingreso a los asistentes a la audiencia y se le preguntó a la demandada RUBIELA SANCHEZ PINZON si tenía otro abogado para designar y manifestó que no, que podría asistir si se fijaba la audiencia para dentro de dos o tres meses, por lo tanto, se le solicitó designar otro abogado toda vez que su conducta estaba obstaculizando el proceso y se realizó el acta con las constancias.

- Mediante auto del 23 de febrero de 2022, se ordenó fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia del art 372 del CGP, el día 08 de marzo de 2022, dejando claro a la demandada que la audiencia se realizaría aun si no se presentaba su abogado.

- Mediante correo de fecha 02 de marzo de 2022, la parte demandada RUBIELA SANCHEZ PINZON, presentó poder otorgado al Doctor Apuleyo Sanabria Vergara, para que a partir de ese momento asumiera su representación judicial.

- El día 08 de marzo de 2022 a las 8:00 am se llevó a cabo la diligencia de que trata el art 372 del CGP y, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 17 de agosto de 2022 a las 8:00 am.

- Con el fin de anticipar la fecha de realización de la audiencia programada, este despacho remitió correo electrónico el día 11 de marzo de 2022, a los apoderados de las partes demandante y demandada comunicando una disponibilidad de agenda para el día 5 de mayo de 2022, a lo que el apoderado de los demandantes respondió que estaría conforme con la fecha, sin embargo, el apoderado de la demandada manifestó que a esa fecha cuenta con compromisos profesionales.

De conformidad con lo anterior es decir que el término de año consagrado en el artículo 121 del C.G.P., vencería el 02 de julio de 2022, y como quiera que aún falta por desarrollar la audiencia de fallo, dispuesta para el próximo 17 de agosto de 2022 a las 8:00 am, la que fue programa en la pasada audiencia día 08 de marzo de 2022, las partes se encuentran debidamente notificadas, se torna indispensable prorrogar el término de la actuación de este proceso en seis (6) meses más, a partir del dos (02) de julio de 2022.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

**RESUELVE**

**PRORROGAR EL TÉRMINO DE LA ACTUACIÓN DE ESTE PROCESO EN SEIS (6) MESES MÁS**, a partir del dos (02) de julio de 2022. Comuníquesele a todas las partes.

Esta decisión no afecta la fecha ya programada para la audiencia de fallo, la cual se mantiene.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af421fcea9275f048330a34f761ef85800f0183ca89aafb73f5dd6bb539c403f**

Documento generado en 01/06/2022 10:27:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**